

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

2218

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios afectos al Instituto de la Guardia Civil, cuyo importe total anual se eleva a ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil novecientas treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Artículo 2.º La reorganización de servicios a que se refiere el artículo anterior, entrará en vigor en 1.º de julio del año en curso, y, en su consecuencia, se fijan en sesenta y siete millones trescientas setenta y tres mil novecientas sesenta y siete pesetas con quince céntimos los gastos correspondientes a dichos servicios durante el segundo semestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Se incrementan en nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos los créditos consignados en la Subsección primera del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con la distribución siguiente:

Once mil setecientos cincuenta pesetas en el capítulo I, artículo 5.º, «Personal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Un millón setecientos setenta y seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, en el capítulo VI, artículo único, «Personal.—Gratificaciones, pluses y otros gastos».

Cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas, en el capítulo X, artículo único, «Material dactiloscópico y escritorio», aumentado este concepto con el nuevo Cuerpo de Ordenanza y Colegio de Guardias jóvenes. Dos millones ciento sesenta y seis mil novecientas catorce pesetas con trece céntimos, en el capítulo XIII, artículo 1.º, «Acuartelamiento, alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas».

Quinientas cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos, en el capítulo XIII, artículo 2.º, «Dieta, pluses y asignación de residencia».

Cuatro millones seiscientos veintitrés mil seiscientos veinte pesetas, en el capítulo XIII, artículo 5.º, «Varios».

Trescientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, en el capítulo XVII, artículo único, «Servicios de carácter temporal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos en total.

Artículo 4.º Son baja en la propia Subsección primera de la Sección sexta del presupuesto de gastos en vigor, créditos por un importe de un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas con veintiocho céntimos, distribuidas en la siguiente forma:

Doce mil trescientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, en el capítulo I, artículo 5.º, «Personal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Diez mil pesetas en el capítulo II, artículo 4.º, «Material.—Inspección general de la Guardia Civil».

Cuatro mil quinientas pesetas en el capítulo X, artículo único, «Material dactiloscópico y escritorio».

Doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, en el capítulo XIII, artículo 4.º, «Cruces».

Novecientas ochenta y seis mil quinientas ochenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, en el capítulo XIII, artículo 6.º, «Provisión de pienso, utensilio y remonta».

Un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas pesetas con veintiocho céntimos en total.

Artículo 5.º El exceso de los aumentos sobre las bajas a que se contraen los dos artículos precedentes, que asciende a ocho millones setecientos cincuenta y siete mil veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Artículo 6.º Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento y ejecución de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, veintiséis de julio

de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 27 julio 1933)

ORDEN 2288

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 37 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 10 del Reglamento de 14 de mayo de 1928 ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio, pues mientras el primero de dichos preceptos establece, que los sueldos que se señalen a los Secretarios de los Ayuntamientos serán siempre superiores a los que estén asignados por las propias Corporaciones a los demás funcionarios municipales, el segundo de los citados artículos dispone que ninguno de estos últimos funcionarios podrá rebasar los sueldos asignados al Secretario y al Interventor.

La contradicción, sin embargo, parece resuelta por la clasificación de categorías que fija el artículo 9.º del Reglamento últimamente citado, al disponer que la jerarquía administrativa de los empleados será la de Secretario, Interventor de fondos, Oficial mayor, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, etc., etc., lo cual presupone un orden progresivo de sueldos, que implícitamente impide que el Oficial mayor tenga un sueldo igual al del Interventor y que el de éste, a su vez, sea el mismo que el del Secretario, con la excepción prevenida en el artículo 40 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, según el cual, la categoría de los Secretarios adjuntos, donde los hubiere, será la inmediata inferior a la del titular de cada Corporación, o sea la misma que se señale al Interventor.

Ahora bien, como, de una parte, los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría forman un solo Cuerpo con los de las Diputaciones provinciales, y de otra parte los Interventores de fondos provinciales y municipales están sujetos a una legislación común a ambos, o sean los artículos 62 a 93 del Reglamento antes citado, teniendo en consideración el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe aplicarse igual norma jurídica, está indicado hacer extensivo a los funcionarios provinciales el mismo criterio anteriormente expuesto para los municipales en cuanto a la jerarquía administrativa, con el con-

siguiente orden progresivo de sueldos, pero respetando la salvedad establecida en el artículo 46 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, que equipara la categoría de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local a los Interventores provinciales respectivos.

Para fijar, pues, un criterio de uniforme interpretación respecto a los Ayuntamientos y formular iguales normas, sin perjuicio, naturalmente de las disposiciones especiales que contengan los Reglamentos de tales Corporaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo asignado a los Secretarios de las Diputaciones y Ayuntamientos será superior al de los Interventores, el de éstos al de los Oficiales mayores, y así sucesivamente en los distintos grados de las escalas, con las salvedades antes indicadas de los Secretarios adjuntos, que tendrán la categoría de los Interventores municipales, y la de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local que continuarán equiparados a los Interventores de las Diputaciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 5 agosto 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN 2289**

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas, al que se dió fuerza de Ley en 9 de septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.º la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extienden su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en los casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segregara para los efectos de intervención en el

empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindante, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1931, en que se aplica la agregación total o parcial de términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de agosto de 1933.—
P. D., Darío Marcos.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 agosto 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2276

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El campeón de Correos, El milagro de los lobos (Casa Gaumont); Alfama, Nazare (Playa de Pescadores) (Casa Félix Parada); Noticiario Fox núm. 30A, 30B, volumen 5/0 y 30 año. 7/0, Melodrama de Mickey (Casa Artistas Asociados); Justicia de fuego (Casa Hispano American Films).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—
El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Delegación de Hacienda

Cargos de Recaudador

2293

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que, en en la «Gaceta de Madrid» fecha 2 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de las Zonas de la Capital (Zamora), Alcañices, Bermillo de Sayago, Benavente, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, y Villalpano. Todas de la provincia de Zamora.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 25 del actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al Concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—
El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto del Vestido, Tocado e Industria Textil 2270

Bases de Trabajo que han de regular la industria alpargatera de la ciudad de *Cervera del Río Alhama*, aprobadas por este Jurado Mixto en sesión celebrada en el día de ayer:

1.ª Los obreros de ocupación urdidores están obligados a acudir a trabajar el primer día laborable de la semana, cada uno en sus respectivas fábricas, con el objeto de facilitar labor a los obreros costureros.

2.ª En compensación a esta obligación, que se les impone por la naturaleza de su cargo, se les concede a cada urdidor un privilegio, consistente éste en coger una tarea que no exceda de dos pesetas cincuenta céntimos semanales.

3.ª El patrono viene obligado a dar como mínimo una labor de urdido de cinco pesetas por semana.

En los casos en que el patrono hiciese el urdido desaparece tal condición, pero el obrero percibirá en todos los casos las dos pesetas cincuenta céntimos de sobre-tasa.

En los casos donde hubiese ajustadores no podrán urdir éstos, en tanto los urdidores profesionales no cubran las cinco pesetas.

Cuando el urdidor no sea costurero el patrono vendrá obligado a darle en urdido la tasa que se fija para el costurero, más las dos cincuenta de sobreprecio.

4.ª Cuando tenga que completar la tasa cosiendo alpargatas por no haber tenido suficiente urdido estarán obligados a coser proporcionalmente de las medidas que se hagan dentro de la semana y cada uno en sus respectivas categorías.

5.ª Cuando un patrono se vea en la necesidad de buscar urdidores profesionales, lo solicitará de la Bolsa de Trabajo, cuando esté constituida, que los facilitará por orden de antigüedad y especialidad, debiendo guardarse turno riguroso con el fin de que todos trabajen.

Los obreros que se inscriban en la Bolsa de Trabajo sin llevar la certificación de su especialidad suscrita por una Sociedad obrera legalmente constituida, comprobarán ésta ante una Comisión Inspector de este Jurado Mixto en *Cervera del Río Alhama*, Comisión que en todo caso podrá comprobar la certeza de la aptitud del inscripto.

En tanto la Bolsa de Trabajo no funcione, se llevará la relación de parados en el Sindicato de Obreros alpargateros, donde habrá de acudir en solicitud de obreros urdidores en las condiciones que se señalan anteriormente.

6.ª El disfrute del permiso de vacación, según determina el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo.

7.ª En cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la misma

Ley, en los que se previene que, los patronos, no pueden obligar a los obreros a adquirir los objetos de consumo en tiendas o lugares determinados, como tampoco pueden tener en las fábricas, tiendas, cantinas o expendedurías.

8.ª Los trabajadores están obligados en general a no hacer concurrencia a sus patronos, ni a colaborar con quienes se la hagan.

No podrán realizar obra o trabajo complementario que pertenezca a la rama industrial o comercial del patrono. (Artículo 85 de la Ley de Contrato de Trabajo).

9.ª Se prohíbe terminantemente dar trabajo en la industria alpargatera a aquellos obreros que cuenten con otros medios de vida, es decir, los que tengan ocupación fija dentro de la jornada legal.

10.ª El trabajo será liquidado por tareas al hacer entrega de la labor ejecutada.

11.ª Se prohíbe terminantemente que dentro de la fábrica se trabaje a confeccionar petos y talones.

12.ª Las labores que no se hicieran su entrega en la semana, por causa de que el patrono cerró su fábrica en días laborables, no se descontarán de la tasa de la próxima semana, siempre que esas labores sean entregadas durante el primer día laborable de la semana siguiente.

13.ª Cuando alguna obrera u obrero esté enfermo, podrán sacar la labor que les corresponda en la semana sus familiares o amigos, para que sea confeccionada esta labor, y el producto de la misma entregado al enfermo.

14.ª La labor máxima que cada obrero ha de realizar en la jornada legal, será por el importe de ocho pesetas y cincuenta céntimos los obreros, por ser éste el valor máximo de una tarea; y cuatro pesetas las mujeres, debiendo cotejarse este valor por semanas.

15.ª El patrono está obligado a dar una labor mínima semanal de doce pesetas a los hombres y ocho pesetas a las mujeres, todas las semanas del año, pudiéndose equiparar este mínimo por mensualidades, para que cada cuatro semanas consecutivas perciba el trabajador el importe de cuarenta y ocho pesetas, y, treinta y dos pesetas las mujeres.

Cuando por exceso de almacenaje de mercancía pudiera producirse para un patrono perjuicio el seguir sosteniendo la producción a que le obligaría el cumplimiento de esta base, lo pondrá en conocimiento del Jurado Mixto, para que éste, previa la información que juzgue necesaria, acuerde si procede o no mantener la obligación de cumplimiento de esta base, en tanto cesan las circunstancias de exceso de mercancía en el almacén.

En ningún caso se considerará eximido el patrón del cumplimiento de las obligaciones que le impone esta base, interin el Jurado Mixto no le comunique el acuerdo de la excepción.

16.ª El obrero de ambos sexos está obligado a recoger y hacer entrega de sus labores, en cada una de las respectivas fabri-

cas para las que trabajan, no pudiéndose faltar más que en caso de enfermedad o impedimento físico; acreditándose estos extremos por una certificación firmada y sellada por el Comité del Sindicato.

17.ª El patrono se obliga a repartir equitativamente entre todos los trabajadores, el trabajo que se realice en su casa, por igual número de docenas; señalándose tres categorías determinadas: Primera, por los que trabajan clases fuertes; segunda, por los que trabajan clases sencillas; y, tercera, por los menores de dieciocho años que trabajan las medidas pequeñas, si estos menores no están especializados en las demás clases.

18.ª Estas bases regirán durante dos años.

19.ª Tanto los patronos como los obreros hacen declaración expresa de someterse a la jurisdicción de este Jurado Mixto y acatar todas las leyes de trabajo que durante la vigencia de estas bases haya o pueda haber en vigor.

20.ª En los casos no estipulados de estas bases, decidirá, a solicitud de parte, el Jurado Mixto provincial del Vestido, Tocado e Industria Textil de Logroño.

Logroño, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres. El Presidente, *Gabino Fernández*.—El Secretario, *Luis Pan-corbo*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

ANUNCIO 2266

Don Enrique Palacio Príncipe, Maestro de Primera Enseñanza, desea establecer bajo su dirección un Colegio de Primera Enseñanza en esta capital, calle de Pi y Margall, núm 22, piso primero, izquierda.

Acompaña la documentación siguiente:

Copia de la partida de nacimiento.

Idem del Título profesional.

Idem del certificado de buena conducta.

Idem del plano del piso en que instala la escuela.

Idem del informe técnico referente a la seguridad e higiene del local.

Idem del informe médico en lo que se refiere a salubridad del mismo.

Idem del Reglamento por que se ha de regir la Escuela.

Idem de los Estatutos por los que ha de regirse la misma.

Idem del cuadro de los libros de texto.

Idem del cuadro de enseñanzas.

Idem del cuadro de material de enseñanza.

Idem de los métodos y procedimientos de enseñanza a emplear.

Idem de la memoria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta días a contar de la inserción, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, 3 de agosto de 1933.—
El Jefe de la Sección, *Narciso Escribano*.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

2246

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Variante de la carretera de Ortigosa a El Rasillo a consecuencia de la construcción del Pantano de Ortigosa.—Expediente n.º 3

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, acordó con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

Primero. Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

Segundo. Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

Tercero. Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas

por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 3)

N.º 1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 2	Canuto Nájera	»	Yermo
» 3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 4	Isaac San Escalada	»	Erial y pastos
» 5	Alberto Rubio	»	Prado
» 6	Plácido García Sáez Hros.	»	Cereal
» 7	Jacoba Sáez	»	Regadío
» 8	Vicente Izurieta	»	»
» 9	Pedro Nájera	»	»
» 10	Pedro García	»	»
» 11	Francisco Carrasco	»	»
» 12	Juan Sáez Bueno	»	»
» 13	Casimiro Izurieta	»	»
» 14	Hilario Sanz	Jaén	Regadío y secano
» 15	María Cruz de la Riva Navarrete	»	Labrantío
» 16	Cancio del Prado	Ortigosa	Cereal y secano
» 17	Hros. de Maximino de Torres	»	Cereal
» 18	Alberto Rubio	»	»
» 19	Lucas García Hros.	Lugo	»
» 20	Anselmo Martínez	Logroño	»
» 21	Ramona Navarrete Hros.	»	»
» 22	Hros. de Gregorio Pérez Santa-maría	Ortigosa	Cercado, pajar y casa
» 23	Alberto Pérez	»	Cercado
» 24	Cirilo Gómez	El Rasillo	Cereal
» 25	Hros. Dionisio Sáez	Ortigosa	»
» 26	Hros. Máximo García Torres	»	»
» 27	Santiago Moreno	»	»
» 28	Juan Sanz Ruiz	»	»
» 29	Pablo Imas Arteaga	»	»
» 30	Hros. María Cruz de la Calle	»	»
» 31	Dionisio García Lozano Hros.	»	»
» 32	Ramona Navarrete Hros.	»	»
» 33	Basilio García	»	»
» 34	Juan Cesáreo Sáenz	El Rasillo	»
» 35	Hros. Felipe Cuadra	Ortigosa	»

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Variante de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del Pantano de Ortigosa Expediente núm. 5

2248

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro acordó, con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho, de las mencionadas tierras.

2.º Que se proceda a nombrar el Perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas por el

artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución, para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 5)

N.º 1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 2	Pablo Ledesma	»	Cereales
» 3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 4	Domingo Zamora	Nieva	Cereales
» 5	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 6	Herederos Dorotea Martínez	»	Pastos
» 7	Celedonio García	Bilbao	»
» 8	Herederos Dorotea Martínez	Ortigosa	Yermo
» 9	Luis del Salvador	»	Cereal
» 10	Dolores Martínez	»	Yermo
» 11	Eusebio Moreno	»	Erial y pastos
» 12	Bonifacio García	»	»
» 13	Francisco Sáinz	América	»
» 14	Blas Fraisoli	Ortigosa	Yermo
» 15	Juliana de la Calle	»	Erial y pastos
» 16	Crisóbal Zorzano	»	»
» 17	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 18	Bonifacio García	»	Cereales
» 19	Herederos Tiburcio Miguel	»	Cereal
» 20	Cancio del Prado	»	Cereales
» 21	Eusebio Armas	»	»
» 22	Cancio del Prado	»	Erial y pastos
» 23	Antonio Moreno Hros.	»	Cereal
» 24	Herederos Policarpo de la Calle	»	Monte comunal
» 25	Ayuntamiento	»	Cereal
» 26	Herederos Celestino García	»	»
» 27	Domingo Zamora	Nieva	Monte comunal
» 28	Ayuntamiento	Ortigosa	Regadío y colmenar
» 29	Ricardo Fraisoli	»	Cereal
» 30	Juan Duro	»	»
» 31	Luis del Salvador	»	»
» 32	Patricio Martínez	»	Pastos
» 33	Herederos Celestino García	»	»
» 34	Angela Moreno	»	»
» 35	Juan del Campo	»	Cereal
» 36	Francisco Sáinz	América	»
» 37	Cancio del Prado	Ortigosa	Pastos
» 38	Herederos Vicente García	»	»
» 39	Juan Pérez de la Riva	»	»
» 40	Eusebio Moreno	»	»
» 41	Cancio del Prado	»	»
» 42	Eusebio Armas	»	»
» 43	Cancio del Prado	»	»
» 44	Herederos Tiburcio Miguel	»	»
» 45	Bonifacio García	»	»

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.		
57	Rebollar	Villavelayo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	30	50	50	"	700	55		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	150	Vecinal	137	50	"	"	"	"	"	"	66	99	
58	Campastro	Villaverde	Haya	"	35	200	200	Subasta	300	"	"	"	"	"	"	"	108		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	30	100	100	Vecinal	250	"	900	50	90	"	1.320	"	25	20	
59	Cobacho Rubio	Viniestra de Abajo	Haya	39'810	30	"	40	Subasta	637	15	"	"	"	"	"	"	55		
Id.	Id.	Id.	R. y encina	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	90	"	25	"	"	59	02	
60	Garbey y Umbría	Id.	"	"	"	"	100	Vecinal	75	"	"	"	"	"	"	"	58		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	"	"	Vecinal	75	"	450	"	80	50	25	840	129	20	
61	La Garganta	Id.	"	"	"	"	10	Vecinal	"	"	"	"	"	"	"	"	27		
62	Malmaterna	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	"	50	"	"	"	33	50	
63	Ninollas	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	150	80	50	"	1.590	75	90	
Id.	Id.	Id.	R. y encina	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	100	80	50	"	1.140	71	40	
64	Collado de San Millán	Viniestra de Arriba	"	"	"	"	150	Vecinal	102	50	"	"	"	"	"	"	40	39	
65	Robledal	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	50	50	50	50	900	122		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	100	Vecinal	175	"	"	"	50	50	50	650	90	50	
66	Demanda y Agregados	Ezcaray	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	"	"	"	"	"	54	25	
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	1.000	"	Vecinal	1.000	"	4.000	400	600	300	200	8.800	903		
Id.	Id.	Id.	Haya	41'38	35	"	20	Vecinal	423	80	"	"	"	"	"	"	223	75	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	59	58	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43	
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Rematada por cinco años					"	10		
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Id. por id. id.					"	10	Segundo año	
Id.	Id.	Id.	Piedra	250'000	"	"	"	Subasta	250	"	Por 5 años, 50 ptas. por cada anualidad					"	10	Segundo año	
Id.	Id.	Id.	Piedra	250'000	"	"	"	Subasta	250	"	Por 5 años, 50 ptas. por cada anualidad					"	10	Cada año	
67	Monte Alto	Grañón	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	1.190	53	75	75	"	1.830	92	30	
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	200	Vecinal	300	"	"	"	"	"	"	"	81	75	
67 ²	Carrasquedo	Id.	Roble	"	"	100	150	Vecinal	412	50	"	"	"	"	"	"	69	74	
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	825	"	75	60	"	1.170	25	70	
68	Uso o Hayedo	Manzanares	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	40	70	20	"	850	43	89	
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	100	200	Vecinal	325	"	"	"	"	"	"	"	82		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	"	300	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	"	80	25	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	50	"	"	"	"	"	"	"	26	75	
Id.	Id.	Villarejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	200	40	15	15	"	475	24	52	
Id.	Id.	Santurdejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	41	50	"	"	855	44	15	
Id.	Id.	Pazuengos	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	41	50	30	"	815	42	09	
69	Monte Grande	Ojacastro	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	50	50	30	"	960	109	60	
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	100	100	Vecinal	150	"	"	"	"	"	"	"	54		
70	Monte Mayor	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	50	50	50	"	1.000	172	40	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	27		
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Rematada por cinco años					"	10	Quinto año	
71	San Quiler	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	50	50	30	"	850	45	40	
72 al 75	Vallilengua	Pazuengos	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	1.600	120	250	50	"	3.050	350	50	
Id.	Id.	Id.	"	"	"	100	200	Vecinal	400	"	"	"	"	"	"	"	82	75	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	27		
Id.	Id.	Id.	Haya	59'660	33	"	100	Subasta	935	25	"	"	"	"	"	"	111	26	
76	La Solana	Santurde	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	98	216	40	"	1.718	134	08	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	300	Vecinal	225	"	"	"	"	"	"	"	81		
77	Urquiara	Santurdejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	750	90	70	"	1.410	147	70		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	"	350	Vecinal	525	"	"	"	"	"	"	"	97	12	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	200	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	"	54		
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	60	30	30	"	950	200	50	
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	"	118	Vecinal	354	"	"	"	"	"	"	"	34	51	
Id.	Id.	Id.	Haya	"	200	175	150	Vecinal	412	50	"	"	"	"	"	"	89	43	
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	50	Subasta	50	"	"	"	"	"	"	"	13	62	
Id.	Id.	Id.	Haya	114'880	75	"	"	Subasta	4.250	"	"	"	"	"	"	"	167	60	
Id.	Id.	Id.	Haya	97'320	65	"	"	Subasta	3.600	"	"	"	"	"	"	"	145	80	
Id.	Id.	Id.	Haya	115'680	65	"	"	Subasta	4.280	"	"	"	"	"	"	"	168	80	

78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Haya	125'280	65	»	»	Subasta	4.635	»	»	»	»	»	»	181 35	
79	Dehesa Anguta	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	600	30	60	30	»	990	23 90	
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	»	100	Vecinal	100	»	»	»	»	»	»	27 25	
80	Dehesa Zaballa	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	50	80	30	»	1.050	124 80	
81	La Dehesa	Quintanar	»	»	»	»	»	Vecinal	»	350	25	70	50	»	775	19 85	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	150	200	Vecinal	425	»	»	»	»	»	»	96 12	
82	Ezquerria, etc.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	350	15	70	50	»	735	46 35	
Id.	Id.	Id.	R. y haya	»	»	»	400	Subasta	200	»	»	»	»	»	»	107	
83	Redondo, etc.	Villarta Quintana	»	»	»	»	»	Vecinal	»	550	80	90	30	»	1.280	85 36	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	200	150	Vecinal	375	»	»	»	»	»	»	95 62	
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	»	150	Subasta	112 50	»	»	»	»	»	»	40 49	
Id.	Id.	Grañón	»	»	»	»	»	Vecinal	»	1.000	30	75	30	»	1.420	94 69	
Id.	Id.	Redecilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	»	50	20	»	440	29 35	
Id.	Id.	Zorraquín	»	»	»	»	»	Vecinal	»	300	50	30	20	50	780	55 80	
84	Monte Mayor	Id.	Haya	»	»	100	150	Vecinal	175	»	»	»	»	»	»	67 37	
Id.	Id.	Id.	Haya	21'640	35	»	23	Subasta	738 45	»	»	»	»	»	»	35 73	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	»	»	Vecinal	»	300	50	30	20	50	780	32 70	
85	Robledal	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	28 25	
86	La Dehesa	Ajamil	Roble	»	»	»	100	Vecinal	200	»	»	»	»	»	»	15	
»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	20	20	»	100	98 86	
87	Las Matas	Id.	Haya	55'420	40	60	»	Subasta	1.075	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	15	150	25	Vecinal	175	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	400	150	40	»	»	1.160	124 60	
88	Dehesa del Quiñón	Almarza	Haya	94'736	38	»	»	Subasta	2.831	»	»	»	»	»	»	138 03	
Id.	Id.	Id.	Haya	80'474	30	»	»	Subasta	2.251	»	»	»	»	»	»	114 48	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	100	150	Vecinal	400	»	»	»	»	»	»	69 62	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	100	»	40	»	1.080	80 80	
89	La Dehesa	Cabezón	Roble	»	»	»	100	Vecinal	300	»	»	»	»	»	»	29 25	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	36	»	90	14 90	
91	La Dehesa	Hornillos	Haya	»	20	75	25	Vecinal	200	»	»	»	»	»	»	28 25	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	100	15	40	»	635	26 35	
92	Las Herías	Jalón	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	50	»	20	»	345	12 45	
93	Matas del Pajar	Laguna	Estepa	»	»	»	400	Subasta	400	»	»	»	»	»	»	109	
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	100	200	Vecinal	510	»	»	»	»	»	»	83 85	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	400	200	50	30	»	1.410	322 10	
94	Monte Mayor	Id.	Haya	33'544	32	20	50	Subasta	760	»	»	»	»	»	»	71 20	
Id.	Id.	Id.	Haya	17'238	23	40	30	Subasta	454	»	»	»	»	»	»	46 13	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	100	100	Vecinal	400	»	»	»	»	»	»	56 50	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	800	200	50	50	»	1.850	326 50	
95	Dehesa Royuela	Luezas	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	12	»	36	»	Pastos gratuitos
96	Hayedo y Dehesa	Id.	»	»	75	25	»	Vecinal	200	»	»	»	»	»	218	28 25	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	22	»	12	»	»	16 18	
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Haya	105'683	65	150	63	Subasta	2.475	»	»	»	»	»	»	198 55	
Id.	Id.	Id.	Haya	67'367	70	41	70	Subasta	1.120	»	»	»	»	»	»	123 15	
Id.	Id.	Id.	Haya	88'139	55	»	69	Subasta	1.390	»	»	»	»	»	»	133 70	
Id.	Id.	Id.	Haya	41'767	23	»	31	Subasta	740	»	»	»	»	»	»	68 30	
Id.	Id.	Id.	Brezo	»	»	»	100	Subasta	50	»	»	»	»	»	»	26 75	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	»	100	»	Vecinal	100	»	»	»	»	»	»	27 25	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	2.100	130	»	»	60	2.740	569 40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	120	85	»	735	»	Gratuitos
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	700	»	»	»	»	1.330	74 90	Lote núm. 1 «El Aigal»
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	400	»	»	»	»	760	42 80	L. 2 «El Tagido»
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	400	»	»	»	»	500	28 20	L. 3 «Hasta redonda», etc.
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	600	»	»	»	»	1.270	71 55	L. 4 «Sancho Viejo», etc.
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	600	»	»	»	»	1.100	61 90	L. 5 «El Pizarro», etc.
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	600	»	»	»	»	1.210	68 15	L. 6 «El Tornillo», etc.
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	400	»	»	»	»	760	42 80	L. 7 «La Cepedilla»
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	42 37	
98	Dehesa de las Matas	Id.	Roble	»	80	100	50	Vecinal	300	»	550	70	»	40	910	89 10	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	Gratuitos
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	95	60	»	560	»	
99	La Pineda	Lumbreras y comuns.	Haya	104'669	90	54	90	Subasta	2.500	»	»	»	»	»	»	171 60	
Id.	Id.	Id.	Haya	30'640	56	50	30	Subasta	895	»	»	»	»	»	»	71 35	
Id.	Id.	Id.	Haya	46'549	32	»	35	Subasta	1.430	»	»	»	»	»	»	90 60	
Id.	Id.	Id.	Haya	»	210	150	100	Subasta	625	»	»	»	»	»	»	71 90	
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	350	200	Subasta	935	»	»	»	»	»	»	149 35	
Id.	Id.	Id.	Brezo	»	»	»	100	Subasta	50	»	»	»	»	»	»	26 75	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	2.100	67	63	50	60	2.777	302 70	

(Conclusión)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa Estéreos	Ramaje		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.		
99	La Pineda	Lumbreras y comun.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
100	Terrazas	Lumbreras	Roble	»	»	200	100	Vecinal	420	800	15	»	»	»	860	93 60	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	82 95	»		
101	La Dehesa	Montalvo	R. y encina	»	»	30	40	Vecinal	140	480	55	50	»	»	850	88 50	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	19 77	»		
102	El Monte	Muro	Haya	79'703	42	80	»	Subasta	1.514	200	40	»	15	»	390	23 90	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	150	150	Vecinal	750	»	»	»	»	»	»	129 74	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	86 25	»		
103	Dehesa y Pago privativo	Nestares	Roble	»	»	150	200	Subasta	650	300	120	20	20	20	920	99 20	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	98 37	»		
104	Moncalvillo	Nestares y comuneros	Haya	32'440	100	82	100	Subasta	814	200	90	40	»	»	720	107 20	»		
Id.	Id.	Id.	Haya	»	100	300	100	Vecinal	1.000	»	»	»	»	»	»	99 79	»		
Id.	Id.	Nestares	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	100	40	»	»	720	70 20	»		
Id.	Id.	Torrecilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	100	80	40	»	720	70 20	»		
105	Aidillos	Nieva	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	120	»	»	»	730	31 30	»		
106	Dehesa del Monte	Id.	Roble	»	30	75	25	Vecinal	180	»	»	»	»	»	»	28 05	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	60	40	30	»	730	37 30	»		
107	La Mohosa	Id.	Haya	95'971	90	100	100	Subasta	2.220	»	»	»	»	»	»	160 95	»		
Id.	Id.	Id.	Haya	32'984	30	44	»	Subasta	710	»	»	»	»	»	»	63 20	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	120	200	100	Subasta	500	»	»	»	»	»	»	83 75	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	120	200	100	Subasta	500	»	»	»	»	»	»	83 75	»		
Id.	Id.	Id.	Haya	11'340	45	50	34	Subasta	360	»	»	»	»	»	»	40 50	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	300	250	Subasta	700	»	»	»	»	»	»	147	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	200	100	Vecinal	750	»	»	»	»	»	»	86 25	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	400	200	80	50	»	1.620	168 20	»		
111 ²	El Choparral	Ortigosa	»	»	»	»	»	Vecinal	»	300	»	»	»	»	450	40 50	»		
112	Tabla-Hayedo	Pinillos	R. y haya	»	»	300	»	Vecinal	300	300	40	»	30	»	665	32 65	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	150	»	50	50	1.300	178	»		
Id.	Id.	Id.	Haya	70'801	42	»	70	Subasta	1.486	»	»	»	»	»	»	119 41	»		
Id.	Id.	Id.	Haya	28'614	50	75	75	Subasta	872	»	»	»	»	»	»	86 67	»		
Id.	Id.	Id.	Encina	»	»	150	300	Subasta	750	»	»	»	»	»	»	125 52	»		
113 a 115	Bocino	Pradillo	Roble	»	65	125	25	Subasta	400	»	»	»	»	»	»	43 37	»		
Id.	Id.	Id.	Roble	»	60	150	100	Vecinal	500	»	»	»	»	»	»	70 65	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	140	40	30	»	1.240	164 40	»		
116	La Dehesa	Rabanera	Roble	»	50	175	75	Vecinal	340	»	»	»	»	»	»	55 90	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	150	»	30	»	860	68 60	»		
117	Peñauntura	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	160	»	»	»	»	160	21 60	»		
119 ²	Marrojerías	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	20	40	»	»	440	10 80	»		
120	Dehesa boyal	San Román	Roble	»	90	75	100	Vecinal	437 50	»	»	»	»	»	»	50 30	»		
»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	20	30	30	»	290	20 90	»		
121	Dehesa boyal	Velilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	20	20	10	»	190	9 90	»		
122	Dehesa	Vadillos y Avellaneda	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	60	»	10	»	395	27 95	»		
122 ²	Solana de Santamaría	San Román	»	»	»	»	»	Vecinal	»	50	»	»	»	»	50	2 90	»		
123	Quizán	San Román y comun.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	»	»	»	»	150	8 50	»		
124	Solana de aguas nevadas	San Román	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	»	»	»	»	125	31 25	»		
124 ²	Velandia	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	50	»	»	»	»	50	8 50	»		
124 ³	Esplegar y Las Cuestas	Velilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	50	»	»	»	»	50	3 50	»		
125	Valdeanca	San Román y comun.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	»	»	»	»	125	21 25	»		
126	La Dehesa	La Santa	Estepa	»	»	»	300	Vecinal	450	»	»	»	»	»	»	83 25	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	400	120	»	»	»	»	87	»		
Id.	Id.	Munilla	Estepa	»	»	»	300	Vecinal	450	»	»	»	10	»	»	83 25	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	300	80	»	»	»	700	68	»		
127	El Monte	La Santa	»	»	»	»	»	Vecinal	»	410	100	»	»	»	810	134 10	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	124	12 40	»		
128	La Dehesa	Santa María	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	10	20	20	120	11 20	Cultivo de 4 hectáreas		
129	Hayedo	Id.	Haya	»	12	50	25	Vecinal	200	»	»	»	»	»	»	21 70	»		
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	20	»	»	»	330	21 30	»		
130	Las Cuestas	Treguajantes	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	50	40	»	300	»	Gratuitos		
131	La Dehesa	Terroba	»	»	»	»	»	Vecinal	»	400	60	»	»	»	690	18 90	»		
132	Espinedo	Torrecilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	400	150	90	40	»	1.350	93 50	»		

133	La Dehesa	Torre	Roble	100	600	100	30	40	30	58
Id.	Id.	Id.	Id.	100	200	100	30	40	80	36
134	Dehesa Hoyo de la Sierra	Torre	Roble	100	200	100	50	40	25	28
Id.	Id.	Id.	Id.	67	180	60	30	40	70	16
135	Dehesa del Palancar	Larriba	Haya	200	180	120	30	40	25	26
136	Monte Real	Larriba y comuneros	Haya	200	180	120	30	40	25	26
Id.	Id.	Id.	Varias	200	180	120	40	40	47	140
Id.	Id.	Id.	Varias	200	180	120	40	40	75	251
Id.	Id.	Id.	Varias	200	180	120	40	40	06	113
Id.	Id.	Id.	Varias	200	180	120	40	40	06	222
Id.	Id.	Id.	Varias	100	400	350	20	20	50	113
Id.	Id.	Id.	Varias	100	400	350	20	20	03	22
Id.	Id.	Id.	Varias	100	400	350	20	20	50	111
Id.	Id.	Id.	Varias	100	400	350	20	20	03	56
Id.	Id.	Id.	Haya	39	1.410	33	40	40	90	111
137	Dehesilla	Trevijano	Haya	100	975	150	30	30	75	92
138 a 140	Ollano	Villanueva	Roble	100	800	130	30	30	65	101
Id.	Id.	Id.	Roble	75	600	90	30	30	75	86
Id.	Id.	Id.	Roble	150	900	300	30	30	05	65
Id.	Id.	Id.	Roble	200	1.120	200	30	30	02	127
Id.	Id.	Id.	Roble	200	1.120	200	30	30	20	116
Id.	Id.	Id.					30	30	326	326
680										
270										
225										
1.540										
1.540										
770										
770										
90										
92 75										
101 65										
86 75										
65 05										
127 02										
116 20										
326										
30										
20										
20										
1.540										
1.540										
770										
770										
90										
40										
30										
50										
30										
40										
40										
40										
40										
40										
170										
700										
700										
350										
350										
85										
85										
900										
165										
80										

Logroño, 26 de julio de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

(Véanse los anteriores BOLETINES OFICIALES números 92 y 93 que comprenden, con el presente, el Plan de los aprovechamientos durante el año forestal de 1933 - 1934)

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

PRIMER TRIMESTRE DE 1933

1553

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.159 60	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18	
TOTAL DE CARGO.		4.177 60
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.244 65	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.932 95	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULO	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios		18	18
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas			
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS			18
GASTOS			
1.º Obligaciones generales		293 95	293 95
2.º Representación municipal		124	124
3.º Vigilancia y seguridad		25	25
4.º Policía urbana y rural		560 70	560 70
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas		60	60
7.º Salubridad e higiene			
8.º Beneficencia			
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública		25	25
11. Obras públicas		150	150
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos		6	6
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS.			1.244 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 10 de mayo de 1933.—El Depositario, Segundo Mangado.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 10 de mayo de 1933.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, 13 de mayo de 1933.—El Secretario, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2273

Debiendo celebrarse el día 29 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la Orden Circular de 20 de julio de 1933 (D. O. núm. 168) teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta plaza desde las once a las trece horas, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, azúcar, bizcochos, café, carne limpia de vaca, carne de ternera, verduras, fruta fresca, fruta seca, galletas, garbanzos, hueso de vaca, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, pescadilla sin cabeza ni cola, harina, cebollas.

Logroño, 4 de agosto de 1933.—El Secretario, José Bosmediano.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

Recurso número 27 de 1933
2278

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luis Sáez-Benito, en representación de don Miguel Sánchez Redondo, fechado el cuatro del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el 17 de mayo último por el que fué aprobada la liquidación de obras del camino vecinal de Brieva de Cameros autorizando la devolución al contratista don Elías Ruiz Andrés de la fianza que tenía constituida; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para

conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 28 de 1933

2277

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis Sáez-Benito, Procurador de don Bonifacio Martínez Herrero, fechado el cuatro del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Villalba de Rioja adoptado el 22 de julio próximo pasado por destitución en el cargo de Secretario de la expresada Corporación municipal que desempeñaba dicho señor Martínez Herrero; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2261

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Félix Manzanares Díez en nombre y representación de la entidad mercantil «G. Lozano y Compañía S. L.», domiciliada en esta capital, contra la demandada doña Felisa Almansa Márquez, del comercio y vecina de Moguer (Huelva) sobre reclamación de doscientas sesenta pesetas con noventa céntimos, he acordado en providencia de esta fecha sacar por segunda vez en venta en pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo de los bienes siguientes embargados a la demandada.

Una báscula marca «Sanz» de la casa Rogelio, de San Sebastián; tasada en ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día dos de septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Agustín, de esta capital.

Para tomar parte en la subasta todo licitador consignará previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del

valor de los mismos con la rebaja ya indicada anteriormente.

La máquina objeto de subasta se halla depositada en la persona de don José Cumbreña Villega, vecino de Moguer.

Dado en Logroño a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—José María de Colsa.

REQUISITORIA

2252

León Fernández, Nicolás, hijo de Felipe y de Vicenta, de cuarenta y cinco años de edad, casado, practicante, natural de Navajún, provincia de Logroño, y vecino que fué de Buerba, distrito municipal de Faulo, de estatura más bien baja, color sano y pelo castaño; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Boltaña, para constituirse en prisión preventiva, en méritos de la causa criminal que se le instruye en dicho Juzgado con el número 1 del sumario y número 2 del rollo del año 1933, sobre amenazas y tenencia de arma de fuego sin licencia, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Boltaña, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez ejercitante de Instrucción, Marcelino Buil.—El Secretario, Jacinto Arnal.

VACANTE 2284

Don José María Alvarez Ramírez, Abogado, Juez Municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado, para proveer la vacante de Secretario Suplente, de este Juzgado Municipal, cuyo censo de población, son 2.800 habitantes. Se anuncia nuevamente para su provisión por concurso libre, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 10 de abril de 1871 y Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y «Gaceta de Madrid dirijan los solicitantes-aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, a este Juzgado Municipal.

Aldeanueva de Ebro, 4 de agosto de 1933.—El Juez Municipal, José María Alvarez.

Administración Municipal

VACANTE 2280

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo o haber anual de dos mil quinientas pesetas; tal vacante se anuncia interinamente por diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo con documentos acre-

ditativos de pertenecer al Cuerpo.

Grávalos, a 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

Contabilidad local

2204

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días y ocho más, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de 1932.

Cuentadantes: Ordenador de pagos, don Doroteo Gómez; Interventor, don José Madrid; Depositario, don Luis Bañuelos.

Bañares, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO 2267

Durante los días 11 y 12 del actual y hora de las 9 a 1, por la mañana, y de 4 a 6, por la tarde, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la recaudación en período voluntario del 1.º y 2.º trimestre del año actual del reparto del Arbitrio de Productos de la Tierra, transcurrido el cual se procederá por la vía de apremio con el recargo que autoriza el Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Hormilla, a 2 de agosto de 1933.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

2274

Se vende en pública subasta, el día 10 del actual a las 11 de la mañana, 31'510 metros cúbicos de madera de chopo, valorados en 535 pesetas, procedentes de 185 chopos desarraigados en «El Soto», de esta villa.

Se advierte están pelados.

Casalarreina, a 1 de agosto de 1933.—El Alcalde, Alfredo Martínez.

2282

El día 4 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de 42 árboles de haya, o sean 79'703 metros cúbicos y 80 estéreos de leña, radicantes en «El Monte», en el sitio llamado la «Mojonera de Almarza», bajo el tipo de 1.514 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran en esta Alcaldía, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, siendo ésta presidida por mi autoridad o el concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro de Cameros, 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Ruiz.